

# BOLETIN OFICIAL

## DÉ LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	
OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA . . . . . 9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos		
El pago es adelantado		<b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de Niños

### Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

INSTRUCCION PARA LLEVAR A CABO LA RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL, ORDENADA POR DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE 25 DE ABRIL DE 1931.

#### De los nombramientos de los funcionarios que han de auxiliar a los Tribunales del Censo electoral

A medida que se vayan recibiendo en los Gobiernos civiles las relaciones de funcionarios de los distintos Municipios, los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística formularán al Excelentísimo Sr. Gobernador civil la propuesta a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 25 de Abril de 1931.

Los nombramientos recaerán en funcionarios que residan en el mismo Municipio en que han de actuar.

En el caso de que en algún Municipio no hubiera funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo electoral, el Gobernador proveerá para que éste quede debidamente auxiliado.

Terminada la actuación de los funcionarios, los Gobernadores formularán a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística propuesta de aquellos que más se hubieren distinguido para que sean recompensados honorífica o económicamente.

#### De los Jefes provinciales de Estadística

Corresponde a estos Jefes:

1.º Formular al Gobernador civil la propuesta de funcionarios que en los términos municipales de su residencia deben realizar los trabajos de rectificación del Censo electoral.

2.º Establecer en la Sección provincial de Estadística una Oficina que auxilie a la Junta municipal del Censo electoral a los fines del artículo quinto.

3.º Remitir a las Juntas expresadas los impresos de fichas y listas de altas y bajas.

4.º Facilitar a dichas Juntas las cédulas de inscripción del Censo de población en los casos previstos en el artículo 10.

5.º Remitir u ordenar la remisión, según obre o no en la Oficina, el padrón municipal a las Juntas municipales del Censo electoral en los casos previstos en el artículo 10, párrafo segundo.

6.º Asesorar, en las capitales de provincia, a las Juntas municipales del Censo electoral.

7.º Ordenar la impresión de las listas de altas y bajas y dirigir y vigilar la corrección de pruebas de imprenta.

8.º Comunicar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística cuantas deficiencias observe referentes a la rectificación en los Municipios de la provincia respectiva.

#### De las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral:

1.º Nombrar los Presidentes y Adjuntos que han de formar los Tribunales del Censo electoral, ateniéndose a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Abril de 1931, y a las normas establecidas por la ley Electoral vigente.

2.º Establecer las Oficinas a que se refiere el art. 5.º del mencionado Decreto, formando, a ser posible, para facilitar la información, un índice general de electores.

3.º Formar el Nomenclator de calles, plazas, paseos, etc., comprendidos en todas y cada una de las Secciones electorales del término municipal.

4.º Reunirse el día 7, a las diez de la mañana, para designar los funcionarios que han de auxiliar a cada Tribunal del Censo electoral, comunicándoselos a éste.

5.º Facilitar a dichos Tribunales el material que necesiten para las operaciones de rectificación.

6.º Reunirse en sesión permanente el día 10 para recibir los resultados de la actuación del Tribunal del Censo electoral, y el 12, si hubiese número, o el 13 en segunda convocatoria, para resolver las protestas presentadas y consignar las diligencias de aprobación de listas y legalización de firmas.

7.º Realizar los trabajos que para la depuración del Censo electoral proponga el Asesor, si le hubiere.

8.º En los Municipios con menos de 20.000 habitantes, no capitales de provincia, reclamarán a los Alcaldes el padrón municipal derivado del censo de población de 1930, y de no existir éste, el de 1924, con sus Apéndice, pudiendo

en este último caso solicitar del Jefe de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que proceda para resolver los casos dudosos que se presenten.

9.º Facilitar a los Tribunales del Censo, durante su actuación, los datos que éstos soliciten referentes al padrón municipal en los Municipios en que no haya Asesor.

10.º Remitir las listas de altas y bajas en la forma que determina el artículo 8.º del decreto, y devolver a quien proceda la documentación recibida.

#### De los Tribunales del Censo electoral

Estos Tribunales se constituirán en la Sección electoral correspondiente durante los días 9 y 10 de Mayo y en las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve, para entender y resolver sobre cuantas reclamaciones se Presenten.

Corresponde a estos Tribunales:

1.º Apreciar y fallar sobre la licitud de las reclamaciones.

2.º Advertir a los comparecientes de la responsabilidad en que incurren si resultasen falsos los datos aportados en la ficha que han de firmar.

3.º Cuidar que los funcionarios consignen los acuerdos en las actas en el mismo orden de presentación de los comparecientes.

4.º Entregar a los comparecientes que tengan que firmar copia del duplicado de la misma, que ha de servirles como justificante al emitir el voto en las próximas elecciones.

5.º Facilitar la ficha electoral a los electores que, figurando sin error alguno en las listas, la reclamen, pero sin obtener en estos casos el duplicado de ella.

6.º Autorizar, con las firmas de los individuos que componen el Tribunal, las actas de las sesiones y las listas de altas y bajas deducidas de los resultados que figuren en aquéllas.

7.º Entregar en la Junta municipal del Censo electoral, los resultados de su actuación, en unión de la documentación y el sobrante del material que para la rectificación del censo hubiesen recibido.

8.º Solicitar de las Juntas municipales del Censo electoral los datos que juzguen necesarios con referencia al padrón municipal de 1930 en los casos dudosos que se presenten.

#### De los Asesores de las Juntas municipales del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Dirigir la ordenación de las hojas de inscripción del Censo de población de 1930, distribuyéndolas por Secciones con demarcaciones territoriales idénticas a las de las Secciones electorales actualmente existentes, con el fin de entregar al Tribunal del Censo electoral de cada Sección el Censo de población que a ella correspondía.

2.º Obtener siempre que sea posible, en las Secciones provinciales, o en los Juzgados municipales, una relación de los fallecidos que figuran en el Censo electoral, que cotejarán con las listas electorales.

3.º La formación de una relación de varones de veintitrés y más años inscritos en el Censo de población, trabajo al que se dedicarán preferentemente durante los días 7 y 8, auxiliados por los funcionarios incorporados a los Tribunales del Censo electoral para la rectificación de éste.

4.º Cuando hayan obtenido relación de fallecidos la presentarán en los días 9 y 10 ante los Tribunales del Censo electoral.

5.º Asesorar, respecto a la formación de las relaciones que de los no comparecientes ante el Tribunal del Censo electoral deben obtener los funcionarios de cada Sección, las que se redactarán en el orden siguiente:

Primero. Los que figuren en los dos Censos, en el de población y en el electoral.

Segundo. Los que estando en el de población, no figura en las listas electorales.

Tercero. Los que figurando en éstas, no se encuentran inscritos en el Censo de población. En estos dos últimos casos se consignará el domicilio que figure en el Censo en que están.

6.º Cuidar de la recogida del Censo de población restableciendo en él su ordenación primitiva.

7.º Comunicar telegráficamente a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística los resultados numéricos de la rectificación, solicitando de la misma, cuando proceda, comprobación sobre el terreno.

#### De los funcionarios designados para auxiliar en los trabajos de rectificación del Censo electoral

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Presentarse a la Junta mu-

nicipal del Censo electoral el día 7, a las diez de la mañana, para realizar los trabajos que éstas los encomiende.

2.º En los días 9 y 10, asistir a las sesiones del Tribunal del Censo electoral para realizar las siguientes funciones:

Primera. Leer las fichas que los comparecientes han de firmar.

Segunda. Poner en la lista, al lado del nombre del compareciente, una P. (inicial de presentado).

Tercera. Redactar y escribir las actas.

Cuarta. Formar las listas de altas y bajas deducidas de aquéllas.

Quinta. En las capitales y Municipios donde haya Asesores, pondrán también una P. (inicial de presentado) en la relación nominal, deducida del Censo de población, cuando los comparecientes figuren en el mismo.

3.º En los días 11 y 12 formarán, bajo la dirección del Asesor, las relaciones de los no comparecientes ante los Tribunales del Censo electoral.

Madrid, 30 de Abril de 1931.—El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Honorato Castro.

(Gaceta del día 2 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### CONCESIONES.—AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Guillermo García Vallín, vecino de Grado (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de mil litros de agua por segundo, derivados del río Cubia, en el lugar llamado San Pedro, de la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 7 de Enero de 1930, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario acompañando instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, ratificándose en su pretensión; observándose la falta de la Carta de Pago de la Caja general de Depósitos que acredite el ingreso del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, la relación de propietarios a quienes afecta el aprovechamiento y el documento acreditativo de ser dueño del terreno en donde se proyecta la casa de máquinas, o, en su defecto, el permiso del que lo sea:

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 1930, el representante del peticionario dirige instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil, acompañando resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición del Sr. Gobernador Civil, la relación de los propietarios a quienes afecta el aprovechamiento y el permiso del dueño del terreno en donde ha de emplazarse la casa de máquinas:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Mayo de 1930, abriendo información pública por treinta días, con relación de los propietarios de fincas sobre las que se pide la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Grado, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las obras del Estado:

Resultando que el Abogado del Estado informa que no tiene nada que oponer al otorgamiento de la concesión, que ampara la legislación de aguas, bajo las prescripciones señaladas por la División Hidráulica del Miño, en su informe:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente y que el peticionario presenta documento legal en que acredita que cuenta con la debida autorización del propietario del terreno en donde se proyecta construir la casa de máquinas:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento solicitado no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que tanto la presa como el canal de derivación y demás elementos del proyecto de que se trata son aceptables, así como los dispositivos complementarios propuestos para el buen funcionamiento del aprovechamiento de aguas que se solicita:

Considerando que concesiones de la índole de la que se trata son siempre benéficas desde el punto de vista de los intereses generales, pues contribuyen a hacer productivas fuerzas naturales sin utilización:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión que se solicita, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las condiciones de aprovechamiento de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea su-

perior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Guillermo García Vallín, vecino de Grado (Oviedo), para aprovechar mil litros de agua por segundo, derivados del río Cubia, en el lugar llamado San Pedro, de la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo a 4 de Febrero de 1930, por el Ingeniero D. Diego Terrero, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a no alterar al régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

b) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo a los fines indicados en la condición primera, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de catorce metros y cuarenta y un centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el origen del canal de desagüe en el régimen normal del máximo caudal autorizado. Dicha coronación deberá quedar enrasada en mitad central, en un plano horizontal situado ocho metros con cuarenta y seis centímetros por encima de la imposta del puente sobre el río Cubia de la carretera de Grado a Puerto Ventana en el lugar llamado San Pedro, elevándose sucesivamente hacia las márgenes hasta veinte centímetros.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de cánón o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En caso contrario revertirá al Estado libre de cargas como preceptua el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de

1921, y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como el derecho de imposición de

servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre las fincas de propiedad particular, afectadas por dichas obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas con remisión de la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 22 de Abril de 1931.

El Gobernador,

*Pedro Vargas Gerundiain*

R. al núm. 1.351

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 17 de Febrero de 1931

*Presidencia del Excmo. Sr. D. José de Argüelles y Argüelles*  
(Conclusión)

Vista el acta de la subasta celebrada el día 14 de Enero último para contratar la construcción en el Nuevo Manicomio para Asturias, de un colector que irá por el camino de Rubin a verter al de la pabellón y los desagües de los Pabellones números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15, cuyo presupuesto de contrata alcanza la suma de 66.378 pesetas y de la que resulta que la adjudicación provisional se hizo a D. José Llona Mardarás, por la cantidad de 56.400 pesetas por ser la proposición más ventajosa para los intereses de la Corporación, de las cuatro presentadas y hallarse comprendida dentro de los precios fijados en el pliego de condiciones; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha adjudicación provisional y elevarla a definitiva requiriendo al contratista para que constituya la fianza de 6.637,80 pesetas y formalice la correspondiente escritura pública en el término de diez días.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial solicitando autorización para efectuar por administración las obras de cierre de la galería Norte del Hospital provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizarle para que ejecute dichas obras con cargo a la consignación de 40.000 pesetas figura para estas atenciones artículo 1.º Capítulo XI del presupuesto especial del Establecimiento y rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada de la cantidad invertida.

Vista la cuenta rendida por el Director del Hospital Manicomio provincial, de los gastos ocasionados en el traslado de 75 dementes desde este Manicomio provincial al de Valladolid, el 19 de Noviembre de 1930, acompañados del Director, dos Hermanas de la Caridad un practicante y cinco enfermeros, importante 2.823,50 pesetas, como justificativa de la inversión de las 3.500 pesetas del libramiento expedido por acuerdo

de 11 de Noviembre de 1930, se acordó quedara sobre la Mesa.

Vista la instancia de José Díaz Palacios, vecino de Noreña, en súplica de que se rebaje la pensión que viene satisfaciendo por las estancias causadas por su hijo Joaquín Díaz Espiniella, recluso en este Manicomio provincial, por no poder permitirse su situación económica; se acordó concederle los beneficios de pobreza al efecto del pago de estancias en el Manicomio, causadas por su hijo mencionado.

Vista la cuenta rendida por el Ayudante de la Oficina de Construcciones civiles, importante pesetas 5.319,01, de los gastos habidos en las obras de reparación y conservación de la Residencia provincial de Niños, durante el mes de Enero último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla, y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños de Enrique y Víctor Cué Fernández, de 7 y 6 años de edad respectivamente, incoado a instancia de su madre Enriqueta Fernández Rivero, casada y vecina de la Manjoya, en este concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir en el mencionado Establecimiento y hasta cumplir la edad reglamentaria, a Victorino Fernández Cué.

Vistos los expedientes de ingreso en el Manicomio provincial de los presuntos dementes Paulina Calvo Corral, de 48 años, soltera y vecina de Gobešanas, en el concejo de Caso; Avelino Sala García, 40 años, casado y vecino de Gijón; Angela García Álvarez, de 34 años, soltera y vecina de Villaux, en el concejo de Somiedo; Balbina Alonso Tuya, de 35 años, casada y vecina de Gijón, y Rafael Rodríguez y Fernández Campoamor, casado y vecino de Navia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitir a dichos presuntos dementes en el Manicomio provincial y en periodo de observación siendo el importe de las estancias que devenguen de cuenta de los fondos provinciales, por tener acreditadas sus pobrezas y las de sus familias, a excepción de las estancias causadas por el presunto demente Rafael Rodríguez y Fernández Campoamor, cuyo importe será de cuenta de su familia por no acreditar debidamente su pobreza.

Vista una comunicación del Ingeniero encargado de los servicios Agropecuarios, solicitando que con cargo al Capítulo XIV, artículo quinto, se expidan a su favor un libramiento de 3.000 ptas. para pago de jornales a los obreros de la Cadellada; otro de 2.000 ptas. para extinción de plagas de Campo; otro de 1.000 para la lucha contra la perineumonía contagiosa, y otro de 1.000 pesetas, para atender a la divulgación agrícola; se acordó expedir el primer libramiento que se solicita, y en cuanto a los otros tres que se informe por el Ingeniero Asesor, con intervención del Sr. Diputado-Visitador de los aludidos servicios, acerca del plan o

normas que se consideren más convenientes a seguir sobre los particulares a que se contraen.

Visto el Pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios, para el concurso para el arrendamiento de terrenos con destino al Caserío modelo que se proyecta instalar en Infiesto, las que se ajustan a las bases establecidas por resolución de 20 de Enero último, se acordó aprobarlo y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del concurso expresado.

En vista de lo interesado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carreño, cumplimentando acuerdo de la Comisión permanente que preside; se acordó destinar la cantidad de 500 pesetas, en concepto de subvención al concurso de ganados que ha de celebrarse en dicho concejo en el mes de Septiembre próximo, y la que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios, se acordó trasladar a la Granja de recreo de Tineo y de ésta a la de la Cadellada, las reses que menciona en su comunicación de seis del corriente, a cuya propuesta mostró su conformidad el Sr. Diputado Visitador de dichos servicios.

Vista la cuenta de 3.997,70 pesetas, formulada por el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, y justificativa del libramiento expedido a su favor en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, de 8 de Julio último, se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para unirla al libramiento correspondiente, y revio reintegro de 2,30 pesetas de diferencia.

Se acordó pasar a informe de la Ponencia de Instrucción pública, una instancia de D.ª Angeles Abruñedo Velasco, solicitando la modificación del Reglamento de Pensionados artistas, en el sentido de que las pensiones de mérito sean otorgadas por oposición; y otra instancia de D. Cipriano Pedrosa Rodríguez, suplicando se digne subvencionar la obra musical de que es autor, titulada «Fantasía Asturiana», o en otro caso adquirir ejemplares de la misma.

Vista la instancia de D. Amador Fernández, con residencia actualmente en Gijón, solicitando se sufraguen los gastos que ocasione el pensionado de sus dos hijos Silvino y Pacita, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, se acordó que el internado de la niña Pacita Fernández, corra a cargo de la Excmo Diputación, siempre que por el solicitante D. Amador Fernández se acredite mediante información de pobreza, que no cuenta con más medios de ingreso que el jornal que percibe en el centro fabril donde presta sus servicios, no accediendo a lo mismo respecto a su hijo Silvino, por estar próximo a cumplir la edad máxima se que señala para la permanencia de pensionistas en el expresado Colegio.

Con vista de los expedientes y proyectos respectivos, se acordó

conceder al Ayuntamiento de Navia, con destino a las obras de dotación de alcantarillado en el pueblo de Ceceada, en concepto de subvención, la cantidad de 15.000 pesetas, y al Ayuntamiento de Piloña, con destino al abastecimiento de aguas potables en los pueblos de Antrialgo, Borines, Beloncio y Arenis de Beloncio, en el expresado concejo y en concepto de subvención, la cantidad de 7.000 pesetas al primero de dichos pueblos y 5.000 a cada uno de los restantes con el objeto referido, debiendo abonarse todas las cantidades mencionadas con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales D. Manuel Álvarez Cabal, quien representaba a la Diputación en diferentes recursos pendientes de resolución ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, habiendo sido requerida esta Corporación para que comparezca a medio de nuevo Procurador en los mismos; se acordó, otorgar poder tan amplio como sea preciso para representar a esta Diputación a favor de los Procuradores de esta capital, D. Celso Gómez, D. Nicolás Casaprima, D. Isaac Galcerán, D. José León Martínez, D. Eugenio Sors, D. Antonio Cabanilles y don Francisco León; que se persone el Procurador D. Eugenio Sors en los recursos pendientes ante el Tribunal Contencioso-administrativo, promovidos por D. Julián Clavería y otros Médicos de la Beneficencia provincial, contra acuerdo de esta Comisión imponiéndole las diferentes correcciones y en el interpuesto por D. José M. Rodríguez y D. Aurelio Quintes, contra la resolución de la misma Comisión denegándoles el reconocimiento de derechos pasivos; y el Procurador D. Antonio Cabanilles, en el recurso interpuesto por esta Comisión contra resolución del Tribunal Económico administrativo en el expediente sobre defraudación de arbitrios provinciales, seguido contra D. Isidro Bobis, de Tapia.

En virtud de lo propuesto por el Sr. Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó relevar del servicio que viene realizando en dicho Asilo el Practicante del Hospital provincial D. Raul Estrada, por no considerar necesaria su actuación.

En virtud de haber fallecido el Practicante de la clase de primeros del Hospital provincial D. José Ramón González Martínez, se acordó pase a ocupar la vacante en la clase de segundos D. Melquíades González Alonso, con el haber anual de 3.250 pesetas, y ascender a la categoría de Practicante segundo al que lo es de la de terceros D. Julio Huelga, con el haber anual de 3.000 pesetas.

En virtud de petición formulada por los reclusos de la Cárcel de Oviedo y Penal de Burgos, se acordó adherirse a la campaña iniciada por la revista «Briján», de Barcelona, solicitando de los Poderes públicos el indulto para toda clase de delitos.

Visto el proyecto de ensanche de

los caminos de «De Infiesto a Espinaredo» y «De Espinaredo a Riofavar», cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.783,60 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ejecutar las obras a que el mismo se refiere por el sistema de subasta, una vez que el Ayuntamiento de Piloña haya remitido la certificación acreditativa de hallarse libres los terrenos para las obras.

A propuesta del Negociado de Cédulas personales, se acordó adquirir con destino al mismo, una máquina de escribir, cuyo importe será satisfecho con cargo a la consignación figurada en el Capítulo V, artículo 1.º, partida 6.ª del presupuesto provincial vigente.

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para la compra por administración, telas para trajes de niños de dicho Establecimiento por cantidad aproximada de 550 pesetas, con cargo al Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto especial del propio Asilo.

Asimismo se acordó autorizar a dicho Director para enajenar el papel de los legajos conteniendo «Boletines oficiales», Gacetas, etc., a que se refiere en su comunicación de 16 del corriente que por su antigüedad no tienen valor alguno.

Vista una instancia de Wenceslao Moró Carreño, como Presidente del Centro Asturiano de Cataluña, de Barcelona, solicitando se otorgue con carácter extraordinario y durante el tiempo que considere oportuno, a D. Mariano Bárcena Rodríguez, natural de Caceda y residente en la actualidad en Barcelona, un subsidio mensual que le permita continuar en dicha capital sus estudios de pintura; se acordó concederle la subvención de 2.500 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida consignada para estas atenciones en el presupuesto.

De conformidad con lo que propone la Ponencia de Instrucción pública, se acordó conceder a don Faustino Goieoechea y Aguirre, una subvención de 4.000 pesetas, por una sola vez, para perfeccionar sus estudios de escultura en el Extranjero, con la obligación de entregar a esta Diputación una obra escultórica a la terminación del año en curso, que demuestre el perfeccionamiento obtenido; debiendo abonarse la mencionada subvención con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

A petición del Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración, papel con destino a la Escuela Tipográfica de dicho Establecimiento, hasta la cantidad de 800 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Cap. VII, artículo 2.º del vigente presupuesto del Establecimiento.

Dada cuenta de la siguiente moción: «A la Comisión provincial — La Diputación provincial de Asturias, interpretando el sentir unánime del Principado, jamás ha permanecido indiferente a cuanto se refiere al venerado lugar de Covadonga, cuna de nuestra nacionali-

dad y en todo momento se asoció a los fervorosos homenajes rendidos a nuestra excelsa Patrona. — Natural es, por tanto, que vea con íntima satisfacción el entusiasmo con que el Cuerpo de Carabineros rinde pleitesía a la Virgen de Covadonga, declarada oficialmente su Patrona.

Con ocasión de celebrar el primer centenario de su fundación, tuvo el Instituto de Carabineros la feliz iniciativa de solicitar por su tutelar a la Santísima Virgen del Auseva y concedido así por Real orden de 16 de Enero de 1929, viene demostrando desde entonces la veneración que siente por su Patrona. Todos recordarán con que religioso fervor y patriótica unción acudieron enseguida a ofrendarla el emblema de oro y platino, orlado de piedras preciosas, y la medalla de oro conmemorativa de los festejos del Centenario, ofrenda adquirida por suscripción entre todo el personal del Instituto, y aun perdura el grato recuerdo de la festividad del pasado Septiembre con ocasión de la cual, de nuevo hicieron acto de presencia en Covadonga las fuerzas de Carabineros con asistencia del General Sub-Director del Cuerpo D. Eladio Soler Pacheco y nutridas representaciones del mismo para rendir homenaje a su excelsa Patrona y hacerle entrega de valioso manto.

En correspondencia a tan nobilísimo proceder y consecuente con su tradición, la Diputación provincial de Asturias debe testimoniar en alguna forma su complacencia al Cuerpo de Carabineros de tan brillante historia y a tal fin el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer lo siguiente:

1.º Que la Excm. Diputación solicite del Gobierno de S. M. (que Dios guarde), la concesión del uso de la bandera nacional a la décima Subinspección de Carabineros a que pertenece la Comandancia de Asturias, con lo cual se les proporcionará a estas fuerzas la satisfacción de que sean ellas las que puedan rendir los honores de Capitán general que se le tributan a la Santísima Virgen de Covadonga en su festividad anual. Que la Excelentísima Diputación done la bandera reglamentaria a dicha Subinspección para serle entregada con especial solemnidad en Covadonga en la fiesta que en honor de la Santísima Virgen se celebre el próximo Septiembre, adoptando e oportunamente por la Corporación los acuerdos necesarios a fin de que se realice el acto con el mayor esplendor. No obstante V. E. acordará lo que estime más pertinente. — Oviedo, 17 de Febrero de 1931. — José M.ª G. Guisasaola.

Se acordó aprobarla en todas sus partes.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de haberse constituido y hallarse funcionando el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a las dos plazas vacantes de Jefes clínicos afectos al Manicomio provincial; se acordó fijar en cien pesetas por sesión las dietas que han de disfrutar los Vocales del mismo, las que habrán de abonarse, así como los gastos de estancia en esta capital y los ocasionados en su traslado desde Ma-

arid, con cargo a la de representación de la Excm. Diputación, expendiéndose con tal objeto un libramiento a justificar por 5.000 pesetas a favor del Conserje del Palacio provincial.

Y se levantó la sesión, siendo las trece veinte. — El Secretario, Pedro Mantilla.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Cabranes

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y instancia del mozo Manuel Isaac Pando Oro, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Pando Martínez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Pando Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Pando Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Isaac Pando Oro.

El repetido Manuel Pando Martínez, es natural de Amandi (Villaviciosa) hijo de Angel Pando y de Josefa Martínez, y cuenta 49 años de edad, siendo sus señas cuando se embarcó para Cuba, estatura baja, ojos castaños, pelo idem, y con bigote grueso.

Cabranes, a 28 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Santos Montesina.

R. al núm. 731

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

#### Cédula de citación

Por la presente se cita al ausente D. Fernando Junquera y Suárez, de ignorado paradero, para que comparezca y se persone en el juicio universal de testamentaría de D. Manuel Junquera Rodríguez, que se sigue en este Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido, a instancia del Procurador Don Francisco Havia, en nombre de D. Maximino Judquera Suárez; siguiendo el juicio adelante con intervención del representante del Ministerio fiscal.

Dado en Gijón, a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en d' recho, se cita y emplaza por los Jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MATA ALONSO, Francisco, de 26 años, soltero, viajante y vecino de Gijón, ignorándose su actual domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, para notificarle personalmente el auto de la Superioridad, en la causa que se sigue sobre disparo y lesiones.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse: los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Vicente, hijo de Ramón y Ramona, natural de Villapérez, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor Don Lorenzo González Díaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Costa número 2, de guarnición en Ferrol.

## EDICTO

José Pérez Alonso, Contador testamentario del finado D. Angel Noriega Medio, cita a los herederos, acreedores y legatarios del mismo, para formalizar el inventario de los bienes quedados a su fallecimiento, a las once del día veinte del actual mes de Mayo en la casa que fué del finado en el barrio de Sienra del pueblo de Caceda, concejo de Nava, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.057 del Código Civil.

Caceda, a cuatro de Mayo de 1931. — José Pérez.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños